



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N.2
LENA**

AR

PLAZA ALFONSO X EL SABIO N° 7
Teléfono: 985490359/985493638 Fax: 985493447
904100

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000293 /2010

N.I.G: 33033 41 2 2010 104834
Delito/Falta: DELITO SIN ESPECIFICAR
Denunciante/Querellante: LUIS ANGEL NAVES CIENFUEGOS
Procurador/a:
Abogado:
Contra:
Procurador/a:
Abogado:

ES COPIA

A U T O

En LENA; a dieciséis de Julio de dos mil diez.

HECHOS

PRIMERO. Las presentes Diligencias Previas son incoadas en virtud de denuncia formulada por D. Luis Angel y D. José Antonio Naves Cienfuegos quienes denuncian la desaparición y posible asesinato, en noviembre de 1937, de su abuelo D. Luis Cienfuegos Suárez, cuando fue detenido en Santibáñez de Murias, solicitando del Juzgado su declaración como desaparecido y el inicio de los trámites correspondientes para la exhumación de sus restos de una fosa común sita en Parasimón, al pie del Puerto de Pajares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

UNICO. De conformidad con lo establecido en el art 779.1. de la LECr " Practicadas sin demora las diligencias pertinentes, el Juez adoptará mediante Auto alguna de las siguientes resoluciones: 1ª. Si estimare que el hecho no es constitutivo de infracción penal o que no aparece suficientemente justificada su perpetración, acordará el sobreseimiento que corresponda notificando dicha resolución a quienes pudiera causar perjuicio, aunque no se hayan mostrado parte en la causa. Si aún estimando que el hecho puede ser constitutivo de delito, no hubiere autor conocido, acordará el sobreseimiento provisional y ordenará el archivo".

En el supuesto de autos, a la vista del propio contenido de la denuncia formulada y sin perjuicio del interés absolutamente legítimo y muy digno de protección de los denunciados de recuperar e identificar los restos mortales de



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

sus familiares, resulta patente que el recurso a la vía penal en la que nos encontramos no puede ser viable a los fines pretendidos, y ello por cuanto, al margen de la propia generalidad y falta de concreción de la denuncia, la investigación penal en nuestro sistema tiene por objeto la comprobación del delito y la identificación de sus autores, y si bien la hipótesis que barajan los denunciante, de resultar probada, serían constitutivos de un delito de detención ilegal y asesinato, dichos delitos estarían en la actualidad prescritos, además de resultar aplicable a sus autores - de resultar identificados los mismos- la Ley de Amnistía.

Por ello será la administración competente a la que deberán acudir los denunciante, de conformidad con lo establecido en el art 11 y concordantes de la Ley 52/2007 de Memoria Histórica, en orden a la realización de las actividades de indagación, localización e identificación del referido desaparecido durante la Guerra Civil.

Igualmente tampoco sería competente esta jurisdicción para la declaración instada y ello por cuanto, si lo que se solicita es la "declaración de ausencia legal", conforme a la normativa civil (Arts. 181 y siguientes del Código Civil), es a dicha vía dónde deberá dirigirse la parte denunciante, y si lo que se pretende es la "declaración de reparación y reconocimiento personal" a que se refiere el art 4 de la Ley de Memoria Histórica, dicha declaración corresponde efectuarla al Ministerio de Justicia.

Procede por todo ello acordar el sobreseimiento provisional y archivo de las presentes actuaciones.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACEPTA LA INHIBICION DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N°50 DE MADRID E INCÓENSE DILIGENCIAS PREVIAS dando cuenta de su incoación al Ministerio Fiscal.

SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y ARCHIVO de las mismas por considerar que los Juzgados del orden penal no son competentes para conocer las presentes hechos.

Comunique al Juzgado de Instrucción n° 50 de Madrid la aceptación de la inhibición.

Notifíquese la presente resolución a las partes así como al Ministerio Fiscal, previniéndoles que contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días.

Así lo acuerda y firma D^a María Luz Rodríguez Pérez, Juez acctal, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 2 de Pola de Lena.

El Magistrado Juez acctal .